

OBJ.: Cierra investigación del incidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PVR, al mando del piloto privado de aviación Sr. Marcelo Alvarado Masafierro.

EXENTA N° 012 /

SANTIAGO, 10 ENE 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El incidente de aviación que afectó a la aeronave marca Piper, modelo PA-28R-180, matrícula CC-PVR, el día 04 de noviembre de 2012, en el Aeródromo "Carriel Sur" (SCIE) de la ciudad de Concepción.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 03143 del 07 de noviembre de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1643SP.
- c) La licencia y hoja de vida del piloto Sr. Marcelo Alvarado Masafierro.
- d) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave matrícula CC-PVR.
- e) El cálculo de Peso y Balance de la aeronave CC-PVR, para el vuelo en que ocurrió el incidente.
- f) El relato del Sr. Marcelo Alvarado Masafierro.
- g) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del incidente.
- h) El historial de mantenimiento del avión matrícula CC-PVR.
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1643SP.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

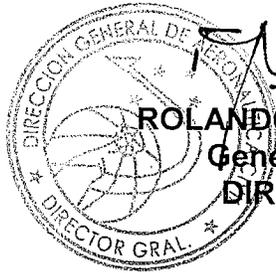
- a) Que, el día 04 de noviembre de 2012, en circunstancias que el Sr. Marcelo Alvarado Masafierro, piloto privado de avión licencia N° 13.723, al mando de la aeronave marca Piper, modelo PA-28-180, matrícula CC-PVR, acompañado por tres pasajeros, se encontraba efectuando un vuelo entre el Aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB) de la ciudad de Santiago y el Aeródromo Carriel Sur (SCIE) de la ciudad de Concepción, realizó un aterrizaje sin el tren de aterrizaje extendido.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la respectiva licencia y habilitación, lo que le permitía operar la aeronave.
- c) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del incidente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica, sin observaciones, no siendo un factor causal o contribuyente al hecho investigado.
- d) Que, el sistema de bajada del tren de aterrizaje funcionaba sin observaciones, hecho que está avalado con la declaración del piloto al mando, quien señaló que el tren no fue bajado durante el aterrizaje, percatándose de ello sólo al momento en que la aeronave se deslizaba sobre la superficie de la pista, con éste retractado.
- e) Que, al momento de efectuar la inspección de la aeronave, posterior al suceso, se pudo observar que el sistema de la luz roja de configuración no encendía, como tampoco, la activación de la bocina de alarma. Esta situación no advirtió al piloto al mando que el tren de aterrizaje estaba aún en la posición arriba, lo cual actuó como un factor contribuyente al suceso investigado.
- f) Que, respecto de lo anterior, se puede señalar que el piloto al mando realizó una aproximación no estabilizada, al no tener la aeronave configurada correctamente para el aterrizaje. Del mismo modo, tampoco fueron completados los ítems correspondientes en la lista de chequeo para la aproximación hacia la pista. Además de lo anterior, el piloto al mando no verificó las tres luces verdes de tren abajo y asegurado, lo que contribuyó al incidente.
- g) Que, el incidente se produjo por la omisión del piloto al mando de bajar el tren de aterrizaje en la fase de aproximación, aterrizando con éste retractado.
- h) Que, el piloto al mando y sus tres pasajeros resultaron ilesos.
- i) Que, la aeronave quedó con daños en la parte inferior de fuselaje y hélice.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1643SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 04 de noviembre de 2012, que afectó al piloto Sr. Marcelo Alvarado Masafierro, al mando de la aeronave matrícula CC-PVR, fue la omisión del piloto al mando de bajar el tren de aterrizaje durante la aproximación para aterrizar.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Realizar una aproximación no estabilizada.
 - b) No seguir la lista de verificaciones de la aeronave.
 - c) Sistema de luz roja de configuración y bocina de alarma inoperativo.
 - d) No verificar la indicación de tren abajo y asegurado.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Marcelo Alvarado Masafierro y en la carpeta de la aeronave matrícula CC-PVR.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá incluir el caso investigado en actividades de prevención orientado a pilotos de aviación general que operan aeronaves con tren de aterrizaje retráctil.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada (A)
DIRECTOR GENERAL